

**Inc Nulidad rdo 05001310301920210049800**

Juridica Flota Bernal &lt;juridica@flotabernal.com.co&gt;

Lun 23/05/2022 8:38 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: carlosllano &lt;carlosllano@aguirrehenao.com&gt;;mundial

&lt;mundial@segurosmondial.com.co&gt;;haroldporras123@hotmail.com &lt;haroldporras123@hotmail.com&gt;

 5 archivos adjuntos (19 MB)

INCIDENTE NULIDAD.pdf; CERTIFICACIÓN DE NO NOTIFICACIÓN.pdf; reporte flota correo.pdf; CALLMASTER\_7-3-2022\_16-6-28\_6046043447.mp3; PODER CONTESTACIÓN FLOTA.pdf;

Doctor:

**ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN****JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**PROCESO:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**DEMANDANTE:** Jafed Rodríguez Flórez y otros**DEMANDADOS:** Flota Bernal S.A y otros**RADICADO:** 05001310301920210049800

En calidad de apoderada de Flota Bernal S.A., y en cumplimiento de lo normado en el decreto 806 de 2020, remito incidente con copia a los sujetos procesales conocidos a la fecha.

Atentamente,

**Daniela Valencia Galeano**

Coordinadora Jurídica

Flota Bernal S.A.

Cr 43G # 25-13 Barrio Colombia

[juridica@flotabernal.com.co](mailto:juridica@flotabernal.com.co)



**FLOTA BERNAL S.A.**

NIT. 890.911.843-0

Doctor:

**ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN**

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**PROCESO:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

**DEMANDANTE:** Jafed Rodríguez Flórez y otros

**DEMANDADOS:** Flota Bernal S.A y otros

**RADICADO:** 05001310301920210049800

**ASUNTO:** incidente de nulidad

**DANIELA VALENCIA GALEANO**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.185.997 de Medellín, y con Tarjeta Profesional N° 254.722 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la empresa **FLOTA BERNAL S.A.**, identificada con NIT 890911843-0, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDWARD QUINTERO RESTREPO** con domicilio en la ciudad de Medellín, acudo respetuosamente a su despacho para presentar formalmente causal de nulidad, toda vez que no se efectuó en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso, en razón de ello se presentan los argumentos que paso a exponer:

**PRIMERO:** Los señores Jafed Rodríguez, Adelina Herrera Rodríguez, Leidy Johana Mejía Herrera y Mateo Rodríguez Herrera, promovieron por intermedio de apoderado judicial, demanda por responsabilidad civil extracontractual en contra de Helmer Porras Jaramillo, Harold Porras Jaramillo, Flota Bernal S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

**SEGUNDO:** El 3 de marzo de 2022, la empresa Flota Bernal S.A., recibió un correo electrónico en una de las direcciones registradas en cámara de comercio para notificación judicial, la cual corresponde con [auxcontabilidad1@flotabernal.com.co](mailto:auxcontabilidad1@flotabernal.com.co), el remitente era [carlosllano@aguirrehenao.com](mailto:carlosllano@aguirrehenao.com); en el mencionado correo se allegaba a su despacho, una constancia de notificación de una demanda del proceso de la referencia, y un memorial indicando que la empresa a la cual represento no contesto la demanda dentro del término legal.

Medellín Carrera. 43G N° 25-13

E-mail: [auxservicioalcliente@flotabernal.com.co](mailto:auxservicioalcliente@flotabernal.com.co)

Sede Administrativa: 540 21 29

Número Único 444 88 82





**FLOTA BERNAL S.A.**

NIT. 890.911.843-0

 Flota Bernal - 9658173.pdf 650 KB	▼
 HAROLD PORRAS - 9658174.pdf 651 KB	▼
 HELMER PORRAS - 9658197.pdf	..

**De:** carlos llano <[carlosllano@aguirrehenao.com](mailto:carlosllano@aguirrehenao.com)>

**Enviado el:** jueves, 3 de marzo de 2022 14:20

**Para:** [ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co); [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co); [auxcontabilidad1@flotabernal.com.co](mailto:auxcontabilidad1@flotabernal.com.co); [haroldporras123@hotmail.com](mailto:haroldporras123@hotmail.com)

**CC:** MATEO AGUIRRE <[mateo@aguirrehenao.com](mailto:mateo@aguirrehenao.com)>

**Asunto:** Rad: 2021 - 498 / Memorial 002

Señores

**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Medellín – Antioquia.

E. S. D.

**TERCERO:** Inmediatamente nos dimos a la tarea de indagar sobre la presunta notificación que aduce el apoderado de la parte demandante, pese a ello, nunca encontramos el mencionado correo de notificación personal.

**CUARTO:** Ante la inexplicable ausencia del correo donde al parecer se notificaba personalmente la demanda de la referencia, acudimos al ingeniero Alejandro Arboleda, quien inició investigación sobre lo sucedido.

**QUINTO:** El ingeniero Alejandro, encontró que el emisor desde el cual enviaron la notificación, no cumplía con el protocolo de seguridad en los mensajes que envía, según Microsoft.

**SEXTO:** Solicitamos al ingeniero Alejandro Arboleda, nos emitiera el hallazgo de lo investigado de una forma comprensible y no tan técnica o elaborada de tal forma que fuera clara para quien pudiera observarla.

**SEPTIMO:** En memorial radicado por la parte demandante se dice que el correo electrónico [auxcontabilidad1@flotabernal.com.co](mailto:auxcontabilidad1@flotabernal.com.co) fue el referido en la audiencia de conciliación y adjunta la constancia de no acuerdo conciliatorio como anexo de la demanda, puede usted señor juez verificar que en todo momento se dejó claro que el correo elegido y suministrado a efectos de notificación era [juridica@flotabernal.com.co](mailto:juridica@flotabernal.com.co); si bien el correo al cual se remitió la notificación por medio de la empresa domina se encontraba inscrito en nuestro certificado de existencia y representación legal, lo anunciado en el memorial radicado es totalmente falso.

Medellín Carrera. 43G N° 25-13

E-mail: [auxservicioalcliente@flotabernal.com.co](mailto:auxservicioalcliente@flotabernal.com.co)

Sede Administrativa: 540 21 29

Número Único 444 88 82





**FLOTA BERNAL S.A.**

**NIT. 890.911.843-0**

**OCTAVO:** Bajo la gravedad de juramento, por parte de Flota Bernal S.A, se manifestó abiertamente que NUNCA fue efectivamente notificada, perdiendo con ello el derecho de defensa que se debe garantizar con el traslado de la demanda.

### **PRETENSION**

Partiendo de lo anotado señor juez, solicito amable y respetuosamente se decrete la nulidad de lo actuado y se conceda a Flota Bernal S.A. la oportunidad procesal de ser real y efectivamente notificada, haciendo uso del derecho de defensa y garantizando el debido proceso.

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO JURÍDICO**

1. Partiendo de los argumentos analizado en la sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual se llevó a cabo Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el proceso que nos ocupa no se cumplió a cabalidad con la finalidad del artículo 8 del mencionado decreto, toda vez que la mencionada finalidad hace referencia a Implementar el uso de TIC, agilizar el trámite de la notificación personal para mitigar el agravamiento de la congestión, reduciendo el riesgo de contagio y racionalizando los trámites y procesos; si bien la empresa de mensajería que envió la notificación a Flota Bernal obtuvo una confirmación de recibo de un mensaje, lo cierto es que tal y como manifiesta en escrito adjunto el representante legal de la empresa, bajo la gravedad de juramento Flota Bernal S.A., no se enteró de la notificación personal para acudir al proceso y hacer uso del derecho de defensa, siendo así, no se trata de cercenar el derecho de defensa, se trata de optimizar, agilizar y dar celeridad.
2. En materia de notificaciones, desde el Art. 291 del CGP se contempló la posibilidad de notificar el auto admisorio de la demanda con la remisión de la providencia a la dirección electrónica del demandado; y esta se surtiría una vez el iniciador del mensaje de datos recepcione el acuse de recibo (ley 527 de 1999). En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020 condicionó la exequibilidad del Art. 8 del Decreto 806 del 2020, precisando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurran 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje cuando el iniciador (demandante) recepcione acuse de recibo o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje; pese a ello, también se dice que la medida implementa la posibilidad de que el mensaje de datos para la notificación personal deba ser enviado a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; en ese orden de ideas, el apoderado judicial de los demandantes conocía la dirección de notificación judicial y la elegida en audiencia de conciliación a efectos de notificación, tanto así que nos envió copia del memorial dirigido al juzgado para evidenciar la no contestación de demanda, nos preguntamos, ¿porque el apoderado de la parte demandante no envió de la misma forma la notificación personal del auto que admitió la demanda?.

Medellín Carrera. 43G N° 25-13

E-mail: [auxservicioalcliente@flotabernal.com.co](mailto:auxservicioalcliente@flotabernal.com.co)

Sede Administrativa: 540 21 29

Número Único 444 88 82





**FLOTA BERNAL S.A.**

NIT. 890.911.843-0

Revisando el soporte de notificación remitido al juzgado, no fue el apoderado del demandante quien envió directamente la notificación personal a Flota Bernal, sino la empresa Domina desde la dirección [notificacionescec@domina.com.co](mailto:notificacionescec@domina.com.co), no estando la codemandada Flota Bernal obligada a soportar la falla de seguridad en los datos adjuntos de la compañía que intermedia en la notificación del correo, pues de hecho, la firma digital presenta fallas que no permiten identificar a su remitente, por ello son bloqueados por Microsoft y es casi imposible adquirir una licencia de software que sea compatible con todos los servidores que administran las plataformas de correo electrónico certificado.

Es claro que en el proceso que nos ocupa, la demanda no se dejó de contestar por simple omisión, se han argumentado con detalle las circunstancias que rodearon la nulidad que se pretende por medio de este escrito, anotando que la notificación es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica del cual se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

3. La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“Notificación judicial-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación es uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, abriendo la puerta al derecho de defensa y contradicción de forma oportuna.

4. EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Medellín Carrera. 43G N° 25-13

E-mail: [auxservicioalcliente@flotabernal.com.co](mailto:auxservicioalcliente@flotabernal.com.co)

Sede Administrativa: 540 21 29

Número Único 444 88 82





**FLOTA BERNAL S.A.**

NIT. 890.911.843-0

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

Medellín Carrera. 43G N° 25-13

E-mail: [auxservicioalcliente@flotabernal.com.co](mailto:auxservicioalcliente@flotabernal.com.co)

Sede Administrativa: 540 21 29

Número Único 444 88 82



VIGILADO  
SuperTransporte



**FLOTA BERNAL S.A.**

**NIT. 890.911.843-0**

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Partiendo de la buena fe y que evidentemente es un tema que se torna ajeno a la voluntad de las partes convocadas en este proceso, solicito señor juez, se me otorgue la oportunidad procesal pertinente para notificación y contestación de demanda.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTAL

- Reporte de Revisión detallada Correo Electrónico con Cuenta [auxcontabilidad1@flotabernal.com.co](mailto:auxcontabilidad1@flotabernal.com.co), emitido por el ingeniero Alejandro Arboleda
- grabación de llamada telefónica al proveedor Godaddy.

#### INSPECCIÓN JUDICIAL

De conformidad con los artículos 134 y 236 del Código General del Proceso, se solicita de parte del señor juez, se decrete y practique una inspección judicial al correo [auxcontabilidad1@flotabernal.com.co](mailto:auxcontabilidad1@flotabernal.com.co), a efectos de evidenciar la veracidad de lo aducido, corroborar que efectivamente Flota Bernal S.A., no tuvo forma de conocer de la notificación personal enviada por la empresa Domina, por solicitud del apoderado de la parte demandante.

### ANEXOS

Se adjunta los medios de prueba relacionados como prueba documental

### NOTIFICACIONES

Flota Bernal S.A., recibirá notificaciones por intermedio de su apoderada en el correo [juridica@flotabernal.com.co](mailto:juridica@flotabernal.com.co), carrera 43 G # 25-13, Barrio Colombia, teléfono 5402129 extensión 106.

Atentamente,

**DANIELA VALENCIA GALEANO**  
C.C. 1.017.185.997 de Medellín  
T.P. N. 254.722 del C. S de la J.

Medellín Carrera. 43G N° 25-13

E-mail: [auxservicioalcliente@flotabernal.com.co](mailto:auxservicioalcliente@flotabernal.com.co)

Sede Administrativa: 540 21 29

Número Único 444 88 82





**FLOTA BERNAL S.A.**

NIT. 890.911.843-0

Doctor:

**ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN**

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**PROCESO:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

**DEMANDANTE:** Jafed Rodríguez Flórez y otros

**DEMANDADOS:** Flota Bernal S.A y otros

**RADICADO:** 05001310301920210049800

**ASUNTO:** Poder

**FRANCISCO EDWARD QUINTERO RESTREPO**, persona mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de **FLOTA BERNAL S.A.**; manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DANIELA VALENCIA GALEANO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 254.722 del C.S.J y cédula 1.017.185.997 de Medellín, para que en mi nombre y representación, proceda a contestar la demanda que cursa en su despacho en contra de la empresa, con el radicado número 20210049800.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

**FRANCISCO EDWARD QUINTERO RESTREPO**

**C.C. 70.978.006**

Acepto,

**DANIELA VALENCIA GALEANO**

**T.P. No. 254.722 del C.S.J**

**C.C. No. 1.017.185.997**

Medellín Carrera. 43G N° 25-13

E-mail: [auxservicioalcliente@flotabernal.com.co](mailto:auxservicioalcliente@flotabernal.com.co)

Sede Administrativa: 540 21 29

Número Único 444 88 82





**FLOTA BERNAL S.A.**

NIT. 890.911.843-0

Doctor:

**ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN**

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**PROCESO:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

**DEMANDANTE:** Jafed Rodríguez Flórez y otros

**DEMANDADOS:** Flota Bernal S.A y otros

**RADICADO:** 05001310301920210049800

**ASUNTO:** Certificación de no notificación

**FRANCISCO EDWARD QUINTERO RESTREPO**, persona mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de **FLOTA BERNAL S.A.**; acudo respetuosamente a su despacho para manifestar lo siguiente:

Bajo la gravedad de juramento, por parte de Flota Bernal S.A, manifiesto con total transparencia y franqueza que en el proceso con radicado 05001310301920210049800, NO fuimos efectivamente notificados, perdiendo con ello el derecho de defensa que se debe garantizar con el traslado de la demanda.

Cualquier información al respecto será atendida por el ingeniero Alejandro Arboleda, quien identifico el motivo por el cual Flota Bernal no pudo ser notificada efectivamente.

Atentamente,

**FRANCISCO EDWARD QUINTERO RESTREPO**

Representante legal

**FLOTA BERNAL S.A.**

Medellín Carrera. 43G N° 25-13

E-mail: [auxservicioalcliente@flotabernal.com.co](mailto:auxservicioalcliente@flotabernal.com.co)

Sede Administrativa: 540 21 29

Número Único 444 88 82



VIGILADO  
SuperTransporte

Medellín 07 de marzo de 2022

Señores

Flota Bernal SA

Asunto:

Reporte Revisión detallada Correo Electrónico con Cuenta [auxcontabilidad1@flotabernal.com.co](mailto:auxcontabilidad1@flotabernal.com.co)

En el análisis Encontramos que el Proveedor de Correos Corporativos de la compañía para **Flotabernal SA** es **Godaddy** con el Motor de Microsoft y portar Office Outlook 365.

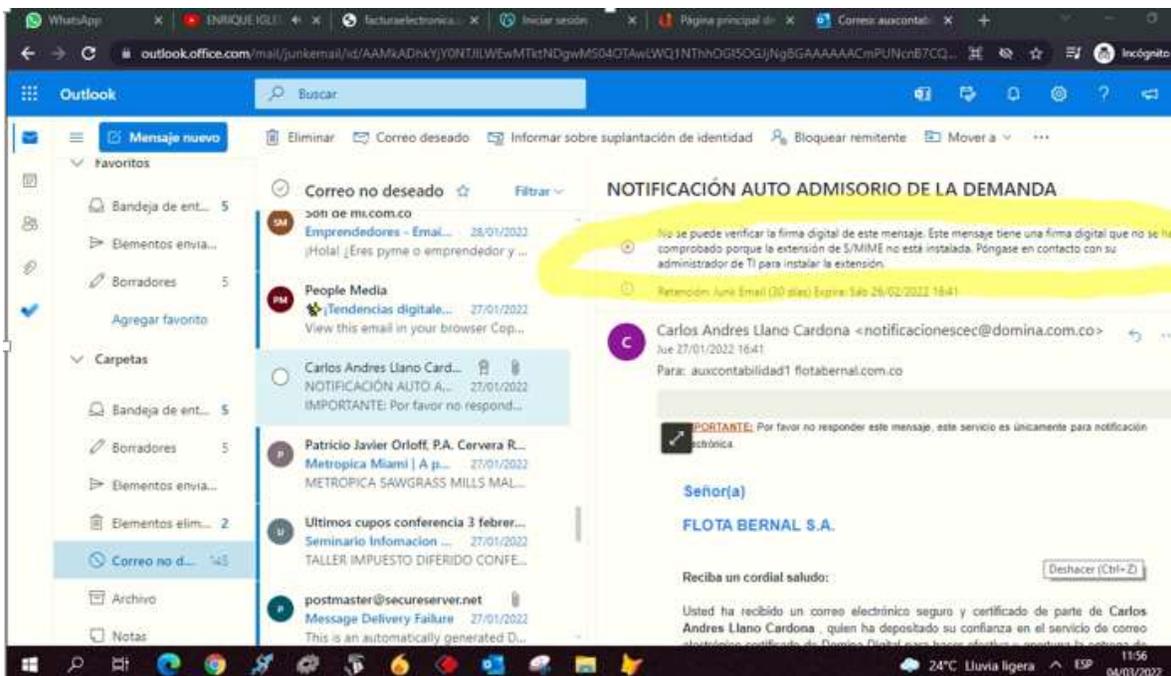
Se evidencia que el Correo enviado por la compañía Domina.com.co fue clasificado potencialmente por Microsoft como correo no seguro y bloqueado para ser entregado en la bandeja de entrada al usuario. La interfaz que se usa en las oficinas de de FlotaBernal es Microsoft Outlook de Escritorio y por ende este no visualiza la carpeta correos no deseados. Reportado por Microsoft en el Link

<https://docs.microsoft.com/es-es/outlook/troubleshoot/junk-email/junk-email-setting-not-synchronized>.

Se evidencia que el mensaje del remitente en este caso del dominio Domina.com.co o cumple con las firmas del mensaje en su contenido y por ello fue bloqueado por Microsoft.

Por regla general los mensajes clasificados como no deseados se eliminan automáticamente

Se Adjunta Foto con el mensaje a continuación:



Continuando con la revisión se escala el soporte con el proveedor de Correos Godaddy. Quien revisa el caso y coincide con que el remitente Domina.com.co no cumple con los protocolos que nuestra plataforma de correo tiene configurados.

Se adjunta grabación de llamada telefónica al proveedor Godaddy.

Conclusión:

- Flotabernal SA tiene uno de los mejores Proveedores de Correo Electrónico
- El remitente no cumple con el protocolo de seguridad en los mensajes que envía según Microsoft.
- El usuario del correo [auxcontabilidad1@flotabernal.com.co](mailto:auxcontabilidad1@flotabernal.com.co) nunca vio ese correo ya que su interfaz de escritorio no le sincroniza el correo no deseado por seguridad.

Cordialmente

Alejandro Arboleda

MCSE, MCSA, MST

E-mail: [gerencia@uniconect.com.co](mailto:gerencia@uniconect.com.co)

Cel 3105038598



